



DECRETO U. DE C. N° 2014 181

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico, el Consejo de Docencia aprobó con fecha 27 de agosto de 2014 el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Escuela de Administración y Negocios del Campus Chillán, e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 3 de noviembre de 2014.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO.- Apruebase el siguiente Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Escuela de Administración y Negocios del Campus Chillán:

REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS DEL CAMPUS CHILLÁN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento establece el conjunto de normas particulares por las cuales regirá la docencia de pregrado de la Escuela de Administración y Negocios. Dichas normas complementan las disposiciones correspondientes al Reglamento General de Docencia de Pregrado (R.G.D.P.) de la Universidad de Concepción.

**TÍTULO II
INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 2°. La inscripción de asignaturas se realiza de acuerdo a lo establecido en el R.G.D.P.

Artículo 3°. El alumno deberá cumplir con los requisitos y exigencias necesarias para inscribir asignaturas, cautelando la aplicación del R.G.D.P. Deberá inscribir un mínimo de 3 créditos en el semestre.

Artículo 4°. El alumno podrá hacer abandono de cada asignatura sólo una vez y siempre que no la haya reprobado anteriormente, y sujeto a que no resulte una inscripción de créditos inferior al mínimo establecido de acuerdo R.G.D.P.

**TÍTULO III
DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES DE LAS ASIGNATURAS**

Artículo 5°. Las calificaciones se expresarán en escala numérica oficial de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación, según el R.G.D.P.



Los profesores deberán entregar las calificaciones a los alumnos según lo establecido en el R.G.D.P.

La nota final del alumno en una asignatura se obtendrá de la calificación de tres certámenes parciales con una ponderación mínima de 20% y máxima de 30% cada uno. El porcentaje restante podrá distribuirse en notas de participación en clases, controles y trabajos escritos, test, tareas, etc., que se definirán en el programa de la asignatura respectiva, al inicio del semestre académico. Para todos los casos, la forma de calcular la nota final de la asignatura debe estar especificada en el programa de la asignatura.

Artículo 6°. En todo caso, considerando las características especiales de una asignatura, el Director de Escuela podrá autorizar un régimen de evaluación distinto al establecido en el Art.5 de lo que quedará constancia en el programa respectivo, dicho régimen deberá establecer a lo menos un certamen.

Artículo 7°. Cuando la asignatura sea de prestación de servicios, la nota final se obtendrá según lo especifique la Escuela de Administración y Negocios.

Artículo 8°. En cada asignatura los alumnos tendrán derecho a rendir una evaluación de recuperación para modificar la nota final. Para efectos de calcular la nota final de los alumnos que rindan esta evaluación, deberá ponderarse las notas finales obtenidas durante el semestre en un 60% y la nota de la evaluación de recuperación en un 40%.

Quien teniendo derecho a rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá su nota final. Sin embargo el Director de Escuela podrá, por razones fundadas (sólo causas de fuerza mayor) y justificadas oportunamente, autorizar al alumno a no presentarse a ella y proceder según lo establecido en el R.G.D.P. En todo caso, la evaluación deberá rendirse dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Docencia.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del R.G.D.P. no habrá Evaluación de Recuperación en aquellas asignaturas o actividades que por sus características requieren de un tiempo prolongado de ejecución como las asociadas a proyectos de investigación, proyectos y planes de negocio, talleres, laboratorios, seminarios, así como las asignaturas que contemplen aprendizaje *b-learning*.

Artículo 9°. El alumno, para aprobar la asignatura, además de obtener un promedio final igual o mayor que 4,0, deberá haber cumplido una asistencia a clases teóricas y prácticas de al menos un 75% y un 100% en el caso de laboratorios y prácticas en terreno.

La Escuela deberá garantizar un estricto control de asistencia a clases teóricas.

Para los alumnos que se les establezca un régimen de asistencia especial autorizado por el Jefe de Carrera (por incompatibilidad de horario de trabajo y otras causas) la exigencia de asistencia podrá flexibilizarse. En este caso, la calificación final del alumno se podrá fijar de manera diferente a la establecida en el Artículo 5° del presente Reglamento Interno.

Los alumnos que deseen acogerse al Art. 18 del R.G.D.P., deberán dirigirse al profesor encargado de las asignaturas, al inicio del semestre.

Artículo 10°. Los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocida por la Universidad, se les otorgará por el Director de Escuela, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irre recuperables). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de la Escuela y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los 3 Campus y, en tiempos de recambio Federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición



también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extra programáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Director General del Campus en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario al Vicerrector.

Artículo 11º. Los alumnos están obligados a presentarse a las evaluaciones de una asignatura en las fechas indicadas. Los alumnos que no se presenten a una evaluación se registrarán por el R.G.D.P.

TÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y RENUNCIA

Artículo 12º. Los alumnos de Ingeniería Comercial podrán continuar estudios siempre que el promedio semestral de créditos aprobados sea igual o superior a 10.

Sin perjuicio de lo anterior, en el primer año de permanencia en la Universidad, los alumnos de Ingeniería Comercial, deberán aprobar un mínimo de 16 créditos en el año.

Artículo 13º. El alumno podrá solicitar al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles la continuación de estudios a que se refiere el Art. 27 del R.G.D.P.

Los criterios a utilizar por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles para resolver las solicitudes de continuación de estudios, son los siguientes:

Se considerará que deben acogerse las solicitudes que se refieren a una sola causal (insuficiencia del promedio de créditos o reprobación de una asignatura obligatoria por segunda vez) cuando:

- a) Sea primera vez que el alumno incurra en la causal, y
- b) El alumno tenga un rendimiento académico aceptable.

Para el caso, se entiende por rendimiento académico aceptable aquel en que se dan conjuntamente las dos opciones:

- a) Número de créditos cursados en la Escuela y aprobados sea mayor que el número de créditos reprobados, y
- b) Promedio curricular igual o superior a 4,0.

También se acogerán las solicitudes que se refieran a las dos causales conjuntamente, cuando el alumno:

- a) Sea la primera vez que incurre en cada una de estas causales.
- b) Tenga un rendimiento académico aceptable, y
- c) La reprobación por segunda vez de una asignatura sea precisamente la razón del incumplimiento del promedio mínimo de créditos.

Si la solicitud de continuación de estudios fuese denegada por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, el interesado podrá apelar al Director de Escuela. Si fuese rechazado por éste, el Director General del Campus Chillán, podrá aprobar por gracia, en forma excepcional, por única vez, la continuación de estudios de acuerdo al Art. 27 del R.G.D.P.

Artículo 14º. El alumno podrá solicitar suspender estudios por razones de salud, socioeconómicas u otra razón valedera para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado médico, de bienestar estudiantil, con las visaciones respectivas u otros según corresponda.
- Certificado de no deuda de biblioteca.



- Certificado de no deuda por concepto de matrícula y préstamo estudiantil, de acuerdo al Art. 32 del R.G.D.P.
El alumno que suspenda estudios se adscribirá al Plan de Estudios vigente en el momento de su reincorporación.

Artículo 15°. Si la suspensión estuviere vigente por un plazo superior a seis semestres académicos, la reincorporación se concretará, pero al estudiante se le podrá exigir rendir exámenes de validación de una o más asignaturas cursadas en las líneas fundamentales del Plan de Estudios correspondiente. El resultado de este examen determinará las asignaturas reconocidas quedando estos antecedentes en su ficha académica.

Artículo 16°. Los alumnos que renuncien a las carreras que se imparten en la Escuela de Administración y Negocios, se regirán por las normas del R.G.D.P.

Artículo 17°. Los trámites de reincorporación se efectuarán en la Secretaría Académica de la Escuela, presentando, el alumno, la siguiente certificación:

- No tener deuda de matrícula
- No tener deuda de préstamo universitario
- Compatibilidad de salud certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles, cuando corresponda.

TÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMULTÁNEAS, CONVALIDACIONES, RECONOCIMIENTOS DE ASIGNATURAS Y REINGRESO

Artículo 18°. Para que la Escuela de Administración y Negocios considere las solicitudes de Cambio de Carrera o de Universidad y para cursar Carreras Simultáneas, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Tenga derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- Tener un promedio ponderado de calificación en su carrera de origen igual o superior a 5.

Si el cambio de carrera se lleva a cabo desde la Carrera de Ingeniería Comercial, ya sea desde el Campus Los Ángeles o Concepción deberá cumplirse con los incisos anteriores.

Artículo 19°. Para efectos de Cambio de Carrera o de Universidad y para cursar Carreras Simultáneas, el reconocimiento de asignaturas al que se hace referencia el R.G.D.P., las solicitudes serán presentadas al UDARAE.

Las solicitudes de convalidación de asignaturas deberán entregarse en la Secretaría Académica de la Escuela con la siguiente documentación:

- Concentración de Notas legalizada.
- Programas de Estudios legalizados.

Artículo 20°. El alumno podrá solicitar convalidación de asignaturas que haya cursado en su carrera de origen, lo que se resolverá de acuerdo al Art. 34 del R.G.D.P. La convalidación procede cuando los programas de estudios de la carrera de origen y de la carrera a la que ingresa son equivalentes, Se considerarán como equivalentes aquellos programas que coincidan en a lo menos un 80% de sus contenidos.

Si la convalidación se concreta, la calificación de la asignatura será aquella obtenida en la carrera de origen.

Artículo 21°. De acuerdo al artículo 35° del R.G.D.P., los alumnos regulares podrán solicitar al Director de la Escuela, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de asignaturas, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.



El examen especial de conocimiento relevante será calificado de 1 a 7 puntos, registrándose su resultado en la ficha del alumno, tanto si es aprobado o reprobado.

Artículo 22°. Si el alumno, por la convalidación de asignaturas realizada, no puede optar a carga académica semestral mínima, deberá ingresar en el semestre en que esta situación se pueda concretar.

Artículo 23°. El alumno con convalidación y/o reconocimiento de asignaturas deberá aprobar 10 créditos como mínimo en el semestre en que ingresa a la carrera.

Artículo 24°. Las actividades finales de titulación se regirán por un Reglamento Específico de la Escuela, aprobado por el Comité Académico y de Investigación de la Escuela e informado a la Dirección de Docencia.

TÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

Artículo 25°. Para cada carrera que imparta la Escuela, existirá un Consejo de Carrera. El Consejo de Carrera estará conformado según lo establece el Art. 8 del R.G.D.P., por el Jefe de Carrera quien lo preside, por un mínimo de tres académicos de la Escuela, un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyen significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. Si no existiesen académicos de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Escuela. Los académicos integrantes de este Consejo durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otros períodos y los representantes estudiantiles durarán en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegidos por otro periodo. El funcionamiento del Consejo de Carrera se regirá por el Art. 8 bis. Del R.G.D.P.

El Consejo de Escuela fijará el perfil del Jefe de Carrera para efectos de su designación por el Director de Escuela.

Artículo 26°. Son funciones del Jefe de Carrera:

- Coordinar las actividades de docencia y velar por su buen desarrollo.
- Informar sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes, autoridades y organismos que correspondan.
- Administrar las actividades de Registro y Control Académico de la Carrera.
- Supervisar y aprobar la confección de los horarios, asignación de salas para clases, certámenes y exámenes.
- Convocar, Presidir e integrar el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- Mantener un archivo actualizado de los planes y programas de estudios que desarrolla la Carrera.
- Informar a la Dirección de la Escuela sobre el rendimiento académico de los estudiantes.
- Informar al Director de Escuela del cumplimiento de las funciones docentes de sus académicos.
- Desarrollar otras actividades que le encomiende el Director de Escuela en el ámbito de sus funciones.

Artículo 27°. Para cada carrera que imparta la Escuela existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que se regirá por lo dispuesto en el Art. 9 del R.G.D.P y cumplirá con las funciones asignadas por este Reglamento y por el Consejo de Carrera.

Estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, que lo preside, dos representantes académicos elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes, que durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otros períodos y por uno de los representantes



estudiantiles del Consejo de Carrera respectivo, con derecho a voz y voto, que durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegido por otro periodo.

**TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 28°. La presentación de todo tipo de solicitudes deberá hacerse en Oficina de Secretaría Académica de la Escuela, dentro de los plazos indicados en el Calendario de Docencia. Esta oficina velará por el cumplimiento de requisitos para la presentación de las solicitudes, y hará la distribución de éstas a la instancia que corresponda.

Artículo 29°. Toda situación de salud y/o socioeconómica de los alumnos, deberá ser evaluada y certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Concepción.

Artículo 30°. Las funciones asignadas al Vicedecano o Director de Departamento en el R.G.D.P serán desempeñadas por el Director de la Escuela de Administración y Negocios.

Artículo 31°. Todas aquellas situaciones académicas especiales no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de la Escuela de Administración y Negocios.

SEGUNDO.- La Escuela de Administración y Negocios del Campus Chillán, procederá a suprimir de su Reglamento Interno de la Escuela, las disposiciones que sean inconciliables con las contenidas en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Transcríbase al Rector, a la Vicerrectora y Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a la Decana y Decanos de Facultades; al/a la Directora/a de: Estudios Estratégicos; Instituto GEA; Centro de Biotecnología; Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información; Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


RWD/MSMC/CRP/MMH